

POLÍTICA DE CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES

1. Generalidades

INVESTAGO (en adelante "Investago") es una marca registrada de la empresa WONDERINTEREST TRADING LTD.

En cumplimiento de la Ley de Servicios y Actividades de Inversión y Mercados Regulados de 2017 L. 87(I)/2017 ("la Ley"), WONDERINTEREST TRADING LTD ("la Empresa de Inversión") debe clasificar a sus Clientes en una de las tres categorías siguientes: **minorista, profesional o contraparte elegible**.

"**Cliente Minorista**" es un Cliente que no es un Cliente Profesional o una contraparte elegible. Cabe destacar que los Clientes Minoristas cuentan con el mayor nivel de protección.

"**Cliente profesional**" es un Cliente que posee la experiencia, los conocimientos y la pericia para tomar sus propias decisiones de inversión y evaluar adecuadamente los riesgos en los que incurre. La lista de entidades que se considerarán por defecto como Profesionales se recoge en el apartado I. del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61UE ("MiFID II").

"**Contraparte elegible**" es un tipo de Clientes profesionales, aplicable únicamente cuando el servicio prestado a dicho Cliente profesional es de recepción & transmisión de órdenes (véase el apartado 5 siguiente).

2. Clientes profesionales por defecto

Se consideran Clientes Profesionales por defecto las entidades enumeradas en el apartado I. del Anexo II de MiFID II. Así, cuando el Cliente cumpla uno de los criterios referidos en la Sección I. del Anexo II de la MiFID II, la Empresa de Inversión le informará, antes de cualquier prestación de servicios, de que, sobre la base de la información de que dispone la Empresa de Inversión, el Cliente se considera un Cliente profesional y será tratado como tal, salvo que la Empresa de Inversión y el Cliente acuerden lo contrario (véase el apartado 4 siguiente).

3. Clientes no profesionales que pueden ser tratados como profesionales a petición

3.1. En general

Los clientes no mencionados en el apartado I. del Anexo II de la MiFID II también pueden ser tratados como Clientes Profesionales y, por tanto, renunciar a algunas de las protecciones que ofrece la Ley.

3.2. Evaluación

La empresa de inversión está autorizada a tratar a cualquiera de estos clientes como profesionales siempre que se cumplan los criterios y procedimientos pertinentes que se mencionan a continuación. No obstante, no se debe presumir que estos Clientes posean conocimientos y experiencia de mercado comparables a los de las categorías enumeradas en la sección I del Anexo II de la MiFID II. .

Por lo tanto, cualquier renuncia a la protección que se les ofrece sólo se considerará válida si una evaluación adecuada de la pericia, la experiencia y los conocimientos del Cliente, llevada a cabo por la Empresa de Inversión, ofrece una garantía razonable, a la luz de la naturaleza de las operaciones o servicios previstos, de que dicho Cliente es capaz de tomar sus propias decisiones de inversión y de comprender los riesgos que conlleva.

Por esta razón, la Empresa de Inversión aplicará una prueba de idoneidad para evaluar su experiencia y conocimientos.

En el transcurso de la citada evaluación, como mínimo, deberán cumplirse dos de los siguientes criterios

- que el Cliente haya realizado operaciones, de tamaño significativo, en el mercado de referencia con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del Cliente, definida como la que incluye depósitos en efectivo e instrumentos financieros, supera los 500.000 euros;

- que el Cliente trabaje o haya trabajado en el sector financiero durante al menos un año en un puesto profesional que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

3.3. Procedimiento

- El Cliente manifiesta por escrito a la Empresa de Inversión que desea ser tratado como Cliente Profesional, ya sea de forma general o con respecto a un servicio u operación de inversión concreto, o a un tipo de operación o producto.
- La Empresa de Inversión debe advertirle claramente por escrito de las protecciones y derechos de indemnización del inversor que puede perder.
- El Cliente debe declarar por escrito, en un documento separado del Contrato principal, que es consciente de las consecuencias de perder dichas protecciones.
- Antes de decidir aceptar cualquier solicitud de renuncia, la Empresa de Inversión debe tomar todas las medidas razonables para asegurarse de que el Cliente que solicita ser tratado como Cliente Profesional cumple con los requisitos pertinentes indicados anteriormente.

Los clientes que deseen ser tratados como Profesionales pueden utilizar el formulario "Solicitud de cambio de estatus de cliente" que se encuentra en la página web de la Empresa de Inversión.

3.4. Mantener informada a la empresa de inversión

Todos los clientes son responsables de mantener informada a la empresa de inversión sobre cualquier cambio que pueda afectar a su actual categorización.

Sin embargo, si la Empresa de Inversión se da cuenta de que el Cliente ya no cumple las condiciones iniciales que lo hicieron elegible para un tratamiento profesional, la Empresa de Inversión debe tomar las medidas adecuadas.

4. Clientes profesionales que solicitan ser tratados como minoristas

Se señala que los Clientes Profesionales enumerados en la Sección I del Anexo II de la MiFID II pueden solicitar un tratamiento no profesional y ser tratados en su lugar como Clientes Minoristas, a fin de disfrutar de un mayor nivel de protección. Es responsabilidad del Cliente, considerado como Cliente Profesional, solicitar un mayor nivel de protección cuando considere que no está en condiciones de evaluar o gestionar adecuadamente los riesgos involucrados.

Este mayor nivel de protección se proporcionará cuando un Cliente considerado profesional celebre un acuerdo por escrito con la Empresa de Inversión en el sentido de que no será tratado como profesional a los efectos del régimen de conducta aplicable. Dicho acuerdo deberá especificar si se aplica a uno o varios servicios u operaciones concretos, o a uno o varios tipos de productos u operaciones.

5. Contrapartes elegibles

Una Contraparte Elegible es una empresa que entra en las categorías (a), (b) y (c) de los Clientes que se consideran Profesionales por defecto (enumerados en la Sección I del Anexo II de MiFID II).

Además, la categoría de Contraparte Elegible es aplicable únicamente para los siguientes servicios de inversión:

- Recepción y transmisión de órdenes de Clientes
- Ejecución de órdenes por cuenta de los Clientes.

Previa solicitud, la Empresa de Inversión también podrá reconocer como Contraparte Elegible a quienes pertenezcan a una categoría de Clientes que deban ser considerados Clientes profesionales de acuerdo con la prueba de idoneidad (véase el apartado 3 anterior). En estos casos, sin embargo, la empresa en cuestión será reconocida como Contraparte Elegible

Contraparte sólo con respecto a los servicios u operaciones para los que podría ser tratada como Cliente Profesional.

En el caso de una operación en la que la posible contraparte esté situada en otro Estado miembro de la UE, la Empresa de Inversión se remitirá a la condición de la otra empresa, tal y como determine la legislación de dicho Estado miembro en el que esté establecida dicha empresa.

6. Tipos de solicitudes de categorización diferentes

En caso de que un Cliente desee cambiar su categorización, podrá presentar a la Empresa de Inversión las siguientes solicitudes:

- (a) Un Cliente Minorista puede solicitar ser categorizado como Cliente Profesional. Por lo tanto, el Cliente acepta un nivel de protección inferior (véase el apartado 3 anterior).
- (b) Un Cliente Profesional puede solicitar ser categorizado como Cliente Minorista. Por lo tanto, el Cliente obtiene un mayor nivel de protección (véase el apartado 4 anterior). Un Cliente Profesional puede solicitar ser tratado como una Contraparte Elegible, obteniendo así un nivel de protección menor (véase el párrafo 5 anterior).
- (c) Una Contraparte Elegible puede solicitar ser categorizada como Cliente Profesional o Cliente Minorista. El Cliente obtiene, por tanto, un nivel de protección más elevado (véase el apartado 5 anterior).

Cabe señalar que la empresa de inversión no está obligada a aceptar una solicitud de tratamiento de contraparte no profesional o no elegible. Además, la Empresa de Inversión puede, por iniciativa propia, tratar como Cliente Profesional o Minorista a una Contraparte Elegible o tratar como Cliente Minorista a un Cliente Profesional.

Los clientes que deseen cambiar su categorización de cliente pueden utilizar el formulario "Solicitud de cambio de categoría de cliente" que se encuentra en la página web de la empresa de inversión.

7. Derechos de protección

7.1. Clientes minoristas y profesionales

Cuando la empresa de inversión trata a un cliente como cliente minorista, el cliente tiene derecho a una mayor protección en virtud de la ley, que si el cliente es tratado como un cliente profesional. En resumen, la protección a la que tienen derecho los Clientes Minoristas es la siguiente (la lista puede no ser exhaustiva):

- (a) Un Cliente Minorista recibirá más información sobre la Empresa de Inversión, sus servicios, sus instrumentos financieros y su rendimiento, la naturaleza y los riesgos de los instrumentos financieros, sus costes, comisiones, honorarios y gastos.
- (b) Cuando la empresa de inversión preste los servicios de recepción y transmisión de órdenes, la empresa de inversión pedirá al cliente minorista que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión en relación con el tipo específico de producto o servicio ofrecido o demandado, para que la empresa de inversión pueda evaluar si el servicio o producto de inversión previsto es adecuado para el cliente. En caso de que la Empresa de Inversión considere, sobre la base de la información recibida, que el producto o servicio no es apropiado para un Cliente Minorista, advertirá al Cliente en consecuencia. Téngase en cuenta que la empresa de inversión no está obligada a evaluar la idoneidad en determinados casos especificados por la ley (por ejemplo, pero sin limitarse a la situación en la que, sobre la base de la ejecución únicamente, el instrumento financiero en cuestión no es complejo).
- (c) Por otra parte, la Empresa de Inversión tendrá derecho a suponer que un Cliente Profesional tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que conllevan los servicios u operaciones de inversión concretos, o los tipos de operaciones o productos, para los que el Cliente ha sido clasificado como Cliente Profesional. En consecuencia, y a diferencia de lo que ocurre con un Cliente Minorista, la Sociedad no debería necesitar, por lo general, obtener información adicional del Cliente a efectos de la evaluación de la idoneidad de aquellos productos y servicios para los que ha sido clasificado como Cliente Profesional.
- (d) Al ejecutar las órdenes del Cliente, la Sociedad debe tomar todas las medidas suficientes para lograr lo que se denomina la "mejor ejecución" de las órdenes del Cliente, es decir, obtener el mejor resultado posible para sus Clientes.
- (e) Cuando la Sociedad ejecute una orden de un Cliente minorista, el mejor resultado posible se determinará en función de la contraprestación total, que representa el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos en los que

incurra el Cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las comisiones de compensación y liquidación y cualquier otra comisión pagada a terceros que intervengan en la ejecución de la orden.

- (f) La empresa de inversión debe informar a los clientes minoristas de las dificultades importantes que afecten a la correcta ejecución de su(s) orden(es) tan pronto como tenga conocimiento de la dificultad.
- (g) Los Clientes Minoristas pueden tener derecho a una compensación en virtud del Fondo de Compensación de Inversores ("ICF") para Clientes de Empresas de Inversión, mientras que los Clientes Profesionales no tienen derecho a una compensación en virtud del ICF.

Cuando preste asesoramiento en materia de inversión, la empresa de inversión facilitará al cliente minorista, antes de que se realice la operación, una declaración/informe en un soporte duradero en el que se especifique el asesoramiento prestado y la forma en que dicho asesoramiento se ajusta a las preferencias, objetivos y otras características del cliente minorista.

7.2. Contrapartes elegibles

Cuando la empresa de inversión trate al cliente como contraparte elegible, el cliente tendrá derecho a menos protecciones en virtud de la ley que las que tendría como cliente minorista o profesional. En particular, y además de lo expuesto en el apartado 7.1 (la lista puede no ser exhaustiva)

- (a) La Empresa de Inversión no está obligada a aplicar procedimientos y disposiciones que proporcionen una ejecución rápida, justa y expedita de las órdenes de sus Clientes, en relación con las órdenes de otros Clientes o sus intereses comerciales.
- (b) La empresa de inversión no está obligada a evaluar la conveniencia o idoneidad de un producto o servicio que proporciona al cliente, sino que puede asumir que el cliente tiene la experiencia necesaria para elegir el producto o servicio más apropiado para sí mismo y que tiene la capacidad de soportar pérdidas.
- (c) La Empresa de Inversión no está obligada a proporcionar al Cliente información sobre los centros de ejecución de la Sociedad, los acuerdos a través de los cuales se remunerará a la Sociedad y otra información relevante.
- (d) El Fondo de Compensación de Inversores no cubre a las Contrapartes Elegibles.
- (e) La Sociedad de Inversión no está obligada a actuar con honestidad, equidad y profesionalidad al prestar servicios de inversión a las contrapartes elegibles de acuerdo con sus mejores intereses.
- (f) No se exige a la empresa de inversión que garantice que sus instrumentos financieros están diseñados para satisfacer las necesidades de un mercado objetivo identificado de contrapartes elegibles.
- (g) No se exige a la empresa de inversión que garantice que toda la información, incluidas las comunicaciones comerciales, dirigida a las contrapartes elegibles, sea imparcial, clara y no engañosa.
- (h) Cuando la Empresa de Inversión informa al Cliente de que el asesoramiento en materia de inversión se presta de forma independiente, no está obligada a evaluar una gama suficiente de instrumentos financieros disponibles para garantizar que los objetivos de inversión de la Contraparte Elegible puedan ser alcanzados.
- (i) La Empresa de Inversión, al tratar con Contrapartes Elegibles, no está obligada a garantizar que no remunera a su personal de una manera que entre en conflicto con su deber de actuar en el mejor interés de sus clientes y que no acepta ningún tipo de honorarios/comisiones en relación con la prestación de servicios a los clientes.

No obstante, las contrapartes elegibles tendrán las mismas obligaciones de información que se aplican a los clientes minoristas y profesionales.

8. Preguntas sobre esta política

Si necesita más información y/o tiene alguna pregunta sobre esta Política de Categorización de Clientes, dirija su solicitud y/o preguntas a support@investago.com

Fecha de la última actualización: agosto de 2022